



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:242/20-2021/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GLORIA (Demandado)
- MI SUPER MILLAN (Demandado)
- MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN (Demandado)
- MI SUPER THEMISS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 242/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LAC. ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO, EN CONTRA DE SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V., MI SÚPER THEMISS, MINISÚPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SÚPER MILLÁN, CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLÁN y GLORIA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta lo que a su interés corresponde en relación a la contrarréplica de las partes demandadas.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los presentes autos se observa que mediante el acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso se ordenó correr traslado de la réplica de la parte actora a las partes demandadas SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO, para que en un plazo de **TRES (3)** días hábiles planteen su contrarréplica; no obstante, mediante el acuerdo de fecha tres de julio del presente año se certificó erróneamente el término de **CINCO (5)** días para la admisión de la contrarréplica formulada por las partes demandadas SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO, esto de conformidad con el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, siendo lo correcto el **artículo 893** de la misma ley de la materia, siguiendo esta línea es preciso aclarar que mediante el acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se le otorgo a la parte demandada el termino correcto, ello aunado a que la parte demandada presento su escrito de contrarréplica incluso antes de que fenecieran los tres días que marca el numeral 893 de la ley citada.

Por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso,

defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad **CORRIGE** las irregularidades observadas en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **tres días** que establece el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su contrarréplica la parte demandada, con respecto a la replica realizada por su contraparte, transcurre como a continuación se describe: del doce al catorce de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que se advierte que la actora fue notificada a través del buzón electrónico con fecha nueve de mayo mil veinticinco.

Se hace contar que se excluyen de dicho computo los días diez y once de mayo de dos mil veinticinco, por ser sábado y domingo.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de contrarréplica de la parte demandada, **se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional**, toda vez que fue presentada ante la ante la oficialía de partes de este juzgado el día doce de mayo de dos mil veinticinco.

Es por lo que se tienen por subsanadas las deficiencias del proveído de fecha tres de julio del año en curso en su punto tercero, misma que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertara.

TERCERO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado la localización de la demandada física GUADALUPE MILLAN y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada mencionada; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A: GUADALUPE MILLAN**.

Con los autos de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, así como el presente proveído, mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibida que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (03) días hábiles**, que establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora de pronunciara respecto a la contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del ocho al diez de julio del dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por notificado a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se hace constar que dentro del termino señalado no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito presentado por la parte actora, en el cual se pronuncia respecto a la contrarréplica de las partes demandadas, **SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO**, **se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional**, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, el día diez de julio del presente año.

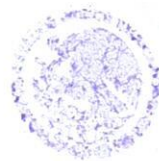
QUINTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de turnar los autos a la Jueza Interina, a efecto de que dicte el Auto de

Depuración, hasta en tanto se termine con la etapa escrita en cuanto a la demandada GUADALUPE MILLAN.

SEXTO: En atención, al escrito de cuenta signado por el Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez, apoderado legal de la parte actora, se le hace del conocimiento que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**